OTROSÍ 6 AL CONTRATO No. LP-SID-UAC-042-2023 – LOTE 8

DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
No. DEL CONTRATO:	**LP-SID-UAC-042-2023 – Lote 8**
OBJETO:	**«EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. - FASE IV (LOTE 8)»**
CONTRATANTE:	**DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**
CONTRATISTA:	**CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23**

Entre el **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS,** identificado con NIT. **890.480.184-4,** representado en el presente acto por **WILMER ENRIQUE IRIARTE RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.352.334, en su condición de Secretario de Infraestructura Distrital, delegado para estos efectos, mediante el Decreto 0533 de 9 de abril de 2024, y quien en adelante y para todos los efectos de este instrumento se denominará **EL DISTRITO**, por una parte y por la otra, **CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23**, persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT. 901748455 y representado legalmente por **ANTONIO ALEJANDRO OCHOA CERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.277.082, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, no encontrándonos incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición de rango constitucional o legal, manifestación que se entiende efectuada con la suscripción del presente acuerdo o su aprobación en la plataforma transaccional SECOP II, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ 6** al Contrato No. **LP-SID-UAC-042-2023 – Lote 8** por medio del cual, se modifica el contrato, previas las siguientes consideraciones:

I. Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Secretaría de Infraestructura, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer el objeto de: «**EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. - FASE IV (LOTE 8)»**.

II. Que **EL DISTRITO** adelantó el proceso de contratación a través de la modalidad de Licitación Pública No. **LP-SID-UAC-004-2023**, el cual, de acuerdo con la ubicación, cantidad de los tramos y puntos de vía a intervenir se consideró necesario y conveniente realizar una sectorización del proyecto en ocho (8) lotes en las cuales, se agruparon los segmentos y puntos de vías que se beneficiarían. Los ocho (8) lotes fueron delimitados y dentro de la división geopolítica de la ciudad de Cartagena de Indias y en este caso obedecen al área urbana de las tres localidades.

III. Que mediante Resolución No. 6212 del 25 de agosto de 2023 se resolvió adjudicar el Lote 8 al proponente **CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23** con NIT. 901748455, representado legalmente por **ANTONIO ALEJANDRO OCHOA CERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.277.082, por valor de **MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/L ($1,622,686,168.00), M/CTE.**

IV. Que el día 15 de septiembre de 2023, las partes arriba enunciadas, a través de la plataforma transaccional del SECOP II, aprobaron electrónicamente el Contrato No. **LP-SID-UAC-042-2023**, con un término inicial de ejecución **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

V. Que la interventoría contratada para las labores de seguimiento, control y fiscalización, es ejercida por la firma **GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S.,** identificada con el NIT 800.155.100-6, persona jurídica de derecho privado, representada legalmente por **CAMILO ADOLFO NAGÉD RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.149.315 y quien resultó beneficiado con la adjudicación y posterior suscripción del contrato de interventoría **CM-SID-UAC-045-2023.**

VI. Que el día 5 de diciembre de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones, se dio inicio al contrato de obra de la referencia.

OTROSÍ 6 AL CONTRATO No. LP-SID-UAC-042-2023 – LOTE 8

VII. Que el día 29 de diciembre de 2023[1], conforme a las circunstancias establecidas en el expediente contractual, se determinó como necesario suspender el término de ejecución del acuerdo de voluntades. Actualmente, el mismo se encuentra reiniciado en atención a las consideraciones plasmadas en el acta suscrita para esos efectos.

VIII. Que las partes, reactivaron el contrato mediante acta de reinicio No. 1 del 9 de abril de 2024, aprobada electrónicamente el día 11 de abril de la misma anualidad.

IX. Que día 11 de abril de 2024, las partes suscribieron el **OTROSÍ 1** que tuvo como objeto, primero, modificar la Cláusula 4 a fin de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de abril del 2024.

X. Que el día 30 de abril de 2024, las partes suscribieron el **OTROSÍ 2** que tuvo como objeto, primero, modificar la Cláusula 4 a fin de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 29 de junio del 2024.

XI. Que el día 28 de junio de 2024, las partes suscribieron el **OTROSÍ 3** que tuvo como objeto, primero, modificar la Cláusula 4 a fin de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 29 de agosto del 2024.

XII. Que el día 2 de agosto de 2024, las partes suscribieron el **OTROSÍ 4** que tuvo como objeto, primero, modificar la Cláusula 4 a fin de incluir nuevas actividades que son esenciales, indispensables e inseparables para el cumplimiento del objeto del contrato.

XIII. Que el día 28 de agosto de 2024, las partes suscribieron el **OTROSÍ 5** que tuvo como objeto, primero, modificar la Cláusula 4 a fin de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 29 de diciembre del 2024.

XIV. Que, durante el tránsito de la ejecución contractual, se puso en evidencia la necesidad de realizar ajustes en las cantidades de obra (mayores y menores cantidades), necesarias para el cumplimiento del objeto del Contrato; por lo cual, luego del análisis de rigor se determinó la necesidad de modificar el contrato mediante el presente instrumento jurídico.

XV. Que mediante COP 23-LP042-2023-018 de fecha 4 de marzo de 2024, el contratista CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23 solicitó la adición al contrato de obra No. LP-SID-UAC-042-2023– LOTE 8 el cual tiene por objeto "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. - FASE IV, LOTE 8", por las razones que se encuentran explicitadas en el documento de justificación anexo.

XVI. Que, en respuesta a la solicitud de adición presentada por el contratista el 4 de marzo de 2024, la firma interventora INGEOCIM S.A.S., mediante comunicación No. T-005-2023-095-OFC del 7 de abril de 2024, ha concluido que, tras la revisión de los documentos remitidos por el contratista y en atención al interés público y al estado de avance del proyecto, procede la adición en valor por **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE ($578.534.938,09)**, justificación que fue ratificada por parte del interventor, mediante Oficio No. T-005-2023-150-OFC de 8 de julio de 2024, cuyo asunto es “Alcance comunicado T-005-2023-095-OFC – Documento para trámite de ajuste del contrato de obra No. LP-SID-UAC-042-2023 LOTE 8”, condiciones que se encuentran explicitadas en el documento de justificación anexo.

XVII. Que, con ocasión a la solicitud de adición elevada por el contratista de obra y avalada por la interventoría mediante oficios No. T-005-2023-095-OFC del 7 de abril de 2024, T-005-2023-150-OFC de 8 de julio de 2024 y T-005-2023-154-OFC de 11 de julio de 2024, el supervisor del contrato designado por la Secretaría, esto es, el Profesional Especializado Código 222 Grado 41 Gustavo de León Villalobos para el contrato CM-SID-UAC-045-2023, mediante oficio AMC-OFI-0140528-2024 de 11 de octubre de 2024, y que lleva por asunto « CONCEPTO FAVORABLE A SOLICITUD DE ADICIONAR AL CONTRATO EL VALOR DE QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($ 578.534.938)» concluye que: “*(…) Con base en la revisión y evaluación de la solicitud de adicionar al contrato el valor solicitado de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($578.534.938), con exposición detallada de motivos, la supervisión del contrato de Interventoría emite concepto favorable con base a las recomendaciones impartidas por el interventor a través*

[1] Aprobada en el SECOP el 29 de diciembre de la anualidad pasada.

OTROSÍ 6 AL CONTRATO No. LP-SID-UAC-042-2023 – LOTE 8

de comunicado No. T-005-2023-150-OFC, el cual anexo, en atención a que las razones expuestas han sido debidamente documentadas y justificadas".

XVIII. Que considerando que el presente proyecto de inversión fue inicialmente financiado con recursos del Sistema General de Regalías, resulto necesario realizar un ajuste para viabilizar la adición de recursos. En consecuencia, mediante el Decreto 1534 del 9 de octubre de 2024, "Por medio del cual se aprueba un ajuste y se incorporan recursos propios al Proyecto de Inversión identificado con el código BPIN 2013130010027, financiado con recursos provenientes del Sistema General de Regalías y se dictan otras disposiciones", el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena aprueba e incorpora un ajuste al proyecto de inversión por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE ($578.534.938,09), con cargo a recursos propios del Distrito.

XIX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 80 de 1993, al celebrar contratos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

XX. Que en atención a los sustentos técnicos y jurídicos consecuentes a la necesidad de modificar el contrato, establecidos en el documento de justificación anexo, resulta del caso precisar que, esta decisión es acompañada por la legislación actual vigente, así como los pronunciamientos del H. Consejo de Estado, en el que se destaca el esbozado por su Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto 1952 de 13 de ago. de 2009. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo, en el que señaló:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

(...)

Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un contrato estatal, es posible variarlo.

(...)

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: ***el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes».***

XXI. Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, las partes contratantes, es decir, la firma **CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23** y el **DISTRITO DE CARTAGENA**, encuentran conveniente celebrar el presente **OTROSÍ 6**, en procura de atender y cumplir los objetivos trazados con la contratación, en especial, el interés general, principio rector de la inversión de los recursos del erario.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes;

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIÓNESE al valor del Contrato de Obra **No. LP-SID-UAC-042-2023 – Lote 8,** recursos por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE ($ 578.534.938,09).** Para amparar el compromiso de la adición de recursos al Contrato.

OTROSÍ 6 AL CONTRATO No. LP-SID-UAC-042-2023 – LOTE 8

Parágrafo: Los recursos con los que se respalda el presente **OTROSI 6** se encuentran amparados presupuestalmente, mediante los Certificados de Disponibilidad presupuestal No. 90 del 24 de octubre de 2024 y 92 del 25 de octubre de 2024 con el fin garantizar los pagos concernientes a la ejecución del presente contrato en la vigencia fiscal 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFÍQUESE con base en la justificación y conveniencia otorgada por la Interventoría, y a partir de las consideraciones planteadas en el estudio de justificación anexo, la Cláusula 5 «Valor del Contrato», de las Cláusulas Contractuales y Lineamientos Generales del Contrato de Obra No. LP-SID-UAC-042-2023, en el sentido de ajustar las cantidades de obra inicialmente pactadas, para asegurar el cumplimiento del objeto del Contrato. En consecuencia, quedará así:

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es por la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO SEIS PESOS CON NUEVE CENTAVOS MCTE ($2.201.221.106,09)** IVA incluido, equivalentes a 1,897.6044 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2023, suma que se discrimina por precios unitarios en los formatos de propuesta económica anexo al presente contrato y su respectiva adición, que hace parte integral del mismo.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, en virtud de lo establecido en la cláusula décima octava (18) del Contrato No. LP-SID-UAC-042-2023 contenido en el Anexo 5, deberá ampliar las garantías exigidas como consecuencia de las modificaciones aquí establecidas, para lo cual, tendrá que presentarlas para su aprobación dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes a su perfeccionamiento.

CLÁUSULA CUARTA: Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación o aclaración por medio del presente **OTROSÍ 6**, las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que aquí dispuesto no se opongan.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **OTROSÍ 6**, se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II; para su ejecución se requiera la aprobación de la ampliación de los amparos contenidos en las garantías exigidas, de ser el caso.